

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS Y MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN TERCERA PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN CUARTA INCISO C) NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA Y DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 de febrero del 2020

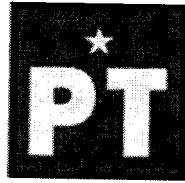
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



**DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

La suscrita diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez y Diputado Asael Sepúlveda Martínez, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta representación popular, Iniciativa de reforma por modificación a la fracción tercera párrafo segundo y fracción cuarta inciso c) numeral cinco del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la integración de los Tribunales Superiores de Justicia y de los Tribunales Electorales de las entidades federativas, conforme a la siguiente

**Exposición de Motivos**

En la lista nominal del país, contiene todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón y cuentan ya con su Credencial para Votar con fotografía vigente, de dicha lista se encuentran registradas 46 millones 621, 739 mujeres contra 43 millones 289, 624 hombres, lo que representa un 52 por ciento de las mujeres frente a un 48 por ciento de los hombres registrados.  
(<https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padrón-electoral/>)

Como se observa, las mujeres son el grupo social que constituye un poco más de la población, sin embargo, estas no se ven representadas de manera proporcional

en los distintos órdenes y niveles de gobierno, lo anterior significa un rezago importante en los aspectos económicos, sociales, culturales necesarios para garantizar el acceso a la justicia y a la igualdad de hombres y mujeres.

La paridad de género se encuentra consagrada en diversos instrumentos internacionales tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en sus artículos 7 y 21 los cuales disponen:

#### *Artículo 7.*

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

#### *Artículo 21.*

*Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

*Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Además, el artículo 23 inciso c) señala el acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>)

En este contexto, el artículo 116 de la Ley fundamental al que proponemos esta reforma, es promover el impulso a la igualdad de oportunidades a fin de garantizar el acceso a la justicia de este sector en condiciones de igualdad y vigencia plena de sus derechos, así como la institucionalización de la perspectiva de género en los

órganos de impartición de justicia en las entidades federativas, con la firme convicción que harán justicia con equidad de género.

En el ámbito jurisdiccional, la composición de los tribunales en México, se caracteriza por contar en su mayoría por hombres, la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra integrada por 8 ministros contra 3 mujeres ministras, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son 5 magistrados contra 2 mujeres magistradas, en la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con voz y voto se integra por 7 consejeros electorales hombres contra 4 consejeras mujeres. (*elaboración propia, obtenida de las páginas web respectivas*)

En el ámbito jurisdiccional internacional, son los organismos e instrumentos internacionales los que en mayor medida han contribuido para hacer posible la igualdad entre los géneros e impulsar la inclusión y participación de las mujeres, pero ni siquiera en las sedes internacionales la mujer ostenta un poder equitativo frente al de los hombres.

La Corte Internacional de Justicia, se encuentra integrada por 15 magistrados, pero solo la integran 3 mujeres, lo que representa el 20 por ciento de su integración, la Corte Penal Internacional solo cuenta con 6 mujeres de 18 jueces, lo que se traduce en un 33 por ciento de la representación femenina. (*GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Corte Penal Internacional. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002., página 41.*)

En el caso de la sede regional con la que nuestro país tiene mayor interacción, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la situación es preocupante, de 7 jueces que la componen solo una es mujer. (<http://www.corteidh.or.cr/composicion.cfm>)

A nivel de las entidades federativas, en los Tribunales Superiores de Justicia, al mes de julio de 2019, en la distribución de dichos tribunales existe la cantidad de 604 magistrados, pero la mujer solo se encuentra representada por el 31.1 por ciento, contra el 66.9 por ciento de los hombres, y en los Consejos de la Judicatura en los estados, a nivel nacional existen 154 consejeros en la que la mujer solo representa el 27.9 por ciento contra el 68.8 de los hombres. ([https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2019/doc/cnije\\_2019\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2019/doc/cnije_2019_resultados.pdf))

En ese sentido, del contenido del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan una serie de principios básicos que deben inspirar y determinar la conformación de los poderes locales y el orden constitucional de las entidades federativas.

En nuestra perspectiva el artículo 116 prevé los lineamientos básicos que deben observar los Estados para su régimen interior, así como ciertas reglas de organización y funcionamiento de los poderes locales.

Para nuestro Grupo Legislativo, lograr un cambio sustantivo en materia jurisdiccional, por lo que es imprescindible avanzar hacia una refundación de la impartición de justicia del país con perspectiva de género en la ruta de construir un federalismo judicial con juezas, jueces, magistradas y magistrados locales tanto en los tribunales superiores de justicia como en los órganos jurisdiccionales en materia electoral, garantes de los derechos que se litigan por la mayoría de los ciudadanos ante la justicia del fuero común.

Asimismo, el Pleno del Senado de la República aprobó el pasado 22 de octubre del 2019, el nombramiento de las magistradas y magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, designando a 12 mujeres y 8 hombres,

sin embargo, dicha integración no alcanza la paridad de género para que los 32 tribunales electorales se integren paritariamente, con las 12 designaciones crecerá a un 43 por ciento, pero si se hubieran designado a 20 mujeres la paridad hubiera alcanzado el 49.5 por ciento, en la totalidad de las magistraturas locales. (*elaboración propia con información de la página web [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/101111](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/101111)*)

Ahora bien, en nuestra bancada, entendemos la naturaleza en la integración impar de los Tribunales Electorales del país, esencialmente porque la integración de un tribunal en número par, puede propiciar empate en la toma de decisiones lo que generaría incertidumbre en la solución de las controversias, otorgando voto de calidad al Presidente del órgano, lo que traería como consecuencia que los asuntos no se resolvieran con el criterio de un tribunal como órgano colegiado, sino con el criterio del Presidente, violándose así los principios de certeza, autonomía e independencia. Finalmente, el legislador federal precisó que, para evitar este tipo de conflictos, y a fin de lograr que el voto de cada uno de los integrantes del tribunal tuviera el mismo peso, la integración del órgano debía ser en número impar.

Por lo anterior, con esta iniciativa se busca la integración paritaria en los 32 órganos jurisdiccionales del país, por lo que la presente acción legislativa es totalmente compatible y armónica con el decreto por el que se reformaron los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 6 de junio del presente año, que como es evidente el artículo 116 no fue motivo de reforma en la materia.

Por estas consideraciones, solicito a éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

## D E C R E T O

**UNICO.** - Se reforma por modificación la fracción tercera párrafo segundo y fracción cuarta inciso c) numeral cinco del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Articulo 116.-

I...

...

III.- La independencia de los magistrados y **magistradas**, jueces y **juezas**, en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. **En su integración los Poderes Judiciales de los Estados y los Consejos de las Judicaturas Locales se integrarán bajo el principio de paridad de género.**

IV.-

...

5º.- Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. **En su integración se deberá tener en cuenta la representación total de mujeres y hombres.**

## TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** – Remítase al Congreso de la Unión, el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para los efectos constitucionales correspondientes.

**Tercero.** – Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar reformas en su legislación para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de jueces, juezas, magistradas y magistrados, consejeros y consejeras de los Poderes Judiciales Locales, Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales y los Consejos de las Judicaturas Locales, bajo el principio de paridad de género.

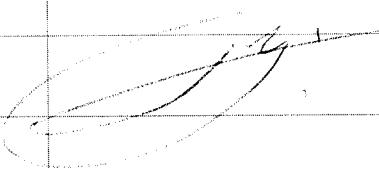
*Monterrey Nuevo León a febrero de 2020.*

**A T E N T A M E N T E**

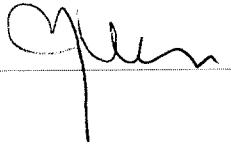
  
**DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ.**

  
**DIP. ASAEL SEPULVEDA MARTINEZ.**  
Coordinador del Grupo Legislativo  
del Partido del Trabajo

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA AL ARTÍCULO 116 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentada por la C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ durante la Sesión del Día 11 de febrero de 2020.

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA AL ARTÍCULO 116 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentada por la C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ durante la Sesión del Día 11 de febrero de 2020.

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	